



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srío

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.022-00046-00
DEMANDANTE: ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO.
DEMANDADO: HIDRÁULICO ESPECIALIZADO DEL CARIBE, y persona natural ESTHER NAVAS PEDRAZA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que en el acápite de hechos del mismo, no especifica los extremos en que se desarrolló la relación laboral, pues de manera genérica indica (25 años). Igualmente, no hace referencia a los salarios devengados por el demandante durante el tiempo laborado, debiéndose especificar en forma clara e independiente.

De otra parte, se observa en el acápite de pretensiones, que indica como suma adeudada el valor de \$50.000.000 de pesos, sin especificar a qué concepto laboral se refiere, si salarios solamente o incluye otras prestaciones, siendo necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de la suma pretendida, de manera autónoma y específica, a efectos de poder determinar la competencia por razón de la cuantía, pues no solo basta el estimarla en un valor específico o mencionar los conceptos que considera adeudados para entender cumplido dicho requisito formal.

Finalmente, en el acápite de notificaciones de la empresa demandada, tenemos que manifiesta que desconoce el correo electrónico, sin embargo, del certificado de cámara de comercio adjunto con la demanda, se desprende la existencia del correo: hidraulicoespecializado@gmail.com, y en tal medida debe incluirlo en la demanda y remitir correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, debiéndose acreditar en esta oportunidad.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

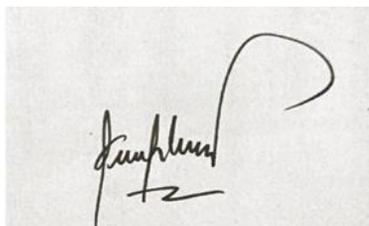
Atendiendo a que los defectos anotados recaen sobre las pretensiones de la demanda, la subsanación de la misma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ad12301002be267483d8acfe7b1df4f1409ee64accd8924cdbc3fe3dac863**

Documento generado en 10/03/2022 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>